

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

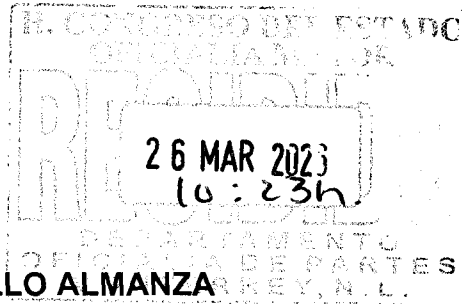
PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA CABALLERO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 109 Y 126 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SOBREEXPLOTACIÓN DE LOS CERROS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente y de los recursos naturales son parte de los principios fundamentales del desarrollo sostenible y del interés público del Estado de Nuevo León. Dentro del Estado, estos principios fundamentales se cuentan como importantes para protegerlos y se requiere de especial relevancia debido a la gran presión que se está enfrentando actualmente en el Estado en cuanto a los ecosistemas, derivados de las actividades realizadas por el humano, especialmente por la explotación de piedra caliza llevándolas a realizar mediante las pedreras, las cuales han generando altos impactos ambientales, sociales y de salud pública en los ciudadanos, pese no contar con su debida priorización por parte de las autoridades, encontrándose resultados de negativos para el medio ambiente y para todos los ciudadanos.

Las pedreras han contribuido a posicionar a Nuevo León como uno de los estados más relevantes a nivel mundial en la producción de cemento. Sin embargo, también se ha posicionado como una de las zonas urbanas más contaminadas del país y de América Latina. Este contraste refleja la intensa

presión ambiental que enfrenta la región, derivada principalmente de actividades industriales y de un crecimiento urbano desmedido.

Con el paso de los años, las actividades extractivas de empresas dedicadas a la explotación de piedra caliza han dejado profundas cicatrices en los cerros de Nuevo León, generando áreas severamente degradadas y afectando de manera directa la estructura medioambiental y natural del suelo que es de donde se extrae este material.

De acuerdo con información del Gobierno del Estado, se conoce la existencia de 40 pedreras dentro del estado, actualmente solo 6 se encuentran en operación al interior del Área Metropolitana de Monterrey, otras pocas han quedado fuera de servicio.¹

Diversos medios han documentado que áreas naturales como el Cerro de las Mitras, el Topo Chico y cerros aledaños han sufrido daños irreversibles, fallas geológicas y niveles elevados de contaminación, derivados de la falta de una regulación oportuna durante la ejecución de proyectos en dichas zonas. Estos antecedentes refuerzan la preocupación sobre los impactos ambientales asociados a este tipo de actividades. Asimismo, se ha advertido que tanto el Cerro de la Silla como el Cerro de las Mitras presentan deslaves y estruendos derivados de la sobreexplotación, lo que constituye un riesgo adicional para el abastecimiento futuro de agua en una región que ya enfrenta un alto estrés hídrico.²

¹ Anguiano, D. (2025, 1 de septiembre). Dejan pedreras cicatrices en montañas de Nuevo León. Reporte Índigo.

<https://www.reporteindigo.com/monterrey/Dejan-pedreras-cicatrices-en-montanas-de-Nuevo-Leon-20250901-0095.html>

² Rojas, B. (2025, 12 de agosto). Contaminación en Nuevo León: ¿Por qué el Cerro del Topo Chico está en peligro? POSTA México.

<https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/contaminacion-en-nuevo-leon-por-que-el-cerro-del-topo-chico-esta-en-peligro/vj2079887>

La explotación desproporcionada de los cerros ha provocado la pérdida progresiva de áreas verdes y la alteración de la estabilidad del sistema terrestre. Fenómenos como los deslizamientos de tierra, si bien pueden ser procesos naturales, se han visto acelerados por la urbanización industrial y habitacional, representando una amenaza directa para las zonas residenciales aledañas. A ello se suma la reducción de zonas verdes en la ciudad y las cantidades de polvo generado por las actividades de extracción y construcción, lo que incrementa la concentración de partículas contaminantes (PM10 y PM2.5), las cuales se encuentran afectando gravemente la salud de la población, en especial de los grupos más vulnerables, al entrar en los pulmones y provocar enfermedades respiratorias.³

La explotación de piedra caliza, realizada principalmente por las pedreras, se destina a diversas actividades productivas, destacando su uso en la industria cementera, la cual exporta diariamente grandes volúmenes hacia los Estados Unidos. No obstante, si bien esta actividad genera beneficios económicos millonarios para el sector empresarial, los costos ambientales y sociales asociados recaen de manera desproporcionada sobre la población y los ecosistemas locales, afectando la calidad de vida, la salud pública y el equilibrio ambiental de la región.⁴

Asimismo, resulta indispensable evaluar de manera integral los impactos negativos de estas actividades, provocados ya que sus efectos no solo se limitan a la calidad del aire, sino que también se encuentran afectando de forma significativa al suelo y a los cuerpos de agua. En particular, la fauna local se ve severamente alterada, debido a que la contaminación acústica y lumínica llega a

³ Castillo, L. (2025, 25 de octubre). Samuel García anuncia cierre de siete pedreras en Nuevo León por contaminación. Excélsior.
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/samuel-garcia-cierre-pedreras-nuevo-leon-contaminacion/1747802>

⁴ Carrillo, T. (2022). Las pedreras en Nuevo León. Uv Leones.
<https://uvleones.com/las-pedreras-en-nuevo-leon/>

interferir con los ciclos naturales de diversas especies, modificando sus patrones de comportamiento, reproducción y desplazamiento. A ello se suma la posible alteración de los mantos freáticos y la contaminación de cuerpos de agua mediante la infiltración de residuos industriales, lo que agrava el deterioro ambiental de la región.

Por otra parte, podemos mencionar al estado de Jalisco, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la obligación de implementar acciones de restauración y rehabilitación en actividades que generen deterioro ambiental, mientras que en su reglamento en materia de explotación de bancos de materiales pétreos desarrolla de manera específica los requisitos para su cierre y recuperación ambiental.

En este contexto, resulta fundamental garantizar el respeto, la protección y el manejo adecuado de las zonas de amortiguamiento y de las áreas verdes del estado, dado que su conservación es indispensable para mantener el equilibrio ambiental de la región. La importancia en mantener la relevancia sobre la protección es relevante porque dichas áreas cumplen una función esencial en la protección de la biodiversidad, la estabilidad del suelo y la calidad de vida de la población, evitando que el desarrollo urbano e industrial continúe deteriorando el paisaje natural y los ecosistemas que distinguen al estado.

Pese a que la legislación estatal establece la obligación de recuperar y restaurar las áreas afectadas por las actividades extractivas, existe poca evidencia de que dichos procesos se lleven a cabo de manera adecuada y conforme a la ley.⁵ En muchos casos, no se observa una recuperación ambiental efectiva; por el

⁵ Anguiano, D. (2025, 1 de septiembre). Dejan pedreras cicatrices en montañas de Nuevo León. Reporte Índigo. <https://www.reporteindigo.com/monterrey/Dejan-pedreras-cicatrices-en-montanas-de-Nuevo-Leon-20250901-0095.html>

contrario, se han identificado daños adicionales a los ecosistemas e incluso el abandono de proyectos, dejando daños ambientales sin atención.

Ignorar los riesgos geológicos equivale a apostar por una tragedia futura. El tiempo demuestra que la sobreexplotación de los cerros en Nuevo León ha generado fallas geológicas y deslaves que amenazan directamente a las zonas habitacionales, comprometiendo la seguridad, la salud y la calidad de vida de la población.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 109.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación e desertificación e graves desequilibrios ecológicos, el Estado, a través de la Secretaría, deberá formular y ejecutar planes de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban.</p>	<p>Artículo 109.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación, graves desequilibrios ecológicos o actividades de explotación y aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación, el Estado, a través de la Secretaría, deberá formular y ejecutar planes de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban, con el propósito de cumplir con su rehabilitación ambiental completa y poder darle nuevos usos al suelo; como</p>

<p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, el Estado deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones académicas y centros de investigación, habitantes de las comunidades locales, autoridades municipales y demás personas interesadas.</p>	<p>parques urbanos o zonas de convivencia social.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 126.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades a que se refiere el presente Capítulo, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar proyecto para la restauración del área ya explotada en donde se desarrollen las obras o actividades que se establecen en el presente capítulo, el cual se deberá ejecutar una vez que se dejen de realizar las actividades mencionadas por más de 12 meses o</p> <p>VII. que concluya la vida útil del banco o yacimiento aprovechado.</p>	<p>Artículo 126.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar proyecto para la restauración del área previo al inicio de las actividades sobre la zona en donde se desarrollen las obras o actividades que se establecen en el presente capítulo, el cual se deberá ejecutar una vez que se dejen de realizar las actividades mencionadas por más de 12 meses o</p> <p>VII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 109 y la fracción VI del artículo 126 a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 109.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación, graves desequilibrios ecológicos **o actividades de explotación y aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación**, el Estado, a través de la Secretaría, deberá formular y ejecutar planes de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban, **con el propósito de cumplir con su rehabilitación ambiental completa y poder darle nuevos usos al suelo; como parques urbanos o zonas de convivencia social.**

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, el Estado deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones académicas y centros de investigación, habitantes de las comunidades locales, autoridades municipales y demás personas interesadas.

Artículo 126.- ...

I. - V. ...

VI. Presentar proyecto para la restauración del área **previo al inicio de las**

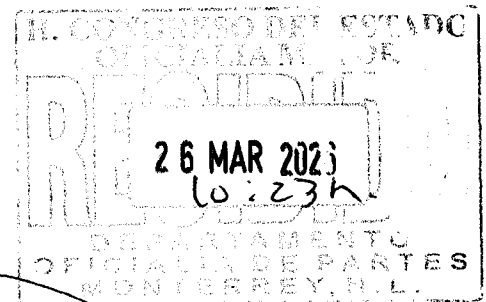
actividades sobre la zona en donde se desarrollen las obras o actividades que se establecen en el presente capítulo, el cual se deberá ejecutar una vez que se dejen de realizar las actividades mencionadas por más de 12 meses o

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE



Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación


DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL